



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0654-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de comercio “TOTI POP”

COLOMBINA., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 2551-09)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 36-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del quince de julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Francisco Guzmán Ortiz**, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad uno- cuatrocientos treinta y cuatro – quinientos noventa y cinco, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la sociedad colombiana, **COLOMBINA S.A**, sociedad domiciliada en Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas con cincuenta y dos minutos y diecinueve segundos del once de marzo del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las doce horas con cincuenta y dos minutos y diecinueve segundos del once de marzo del dos mil diez, se resuelve: Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la empresa **COLOMBINA S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca **“TOTI POP”**; clase 30 internacional, presentada por **CRISTIAN CALDERON CARTIN**, en carácter de



apoderado de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELLI S.A. DE C.V.**, la cual se acoge.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de abril del dos mil diez, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos y cincuenta segundos, visible al folio cuarenta y tres, se presentó recurso de apelación contra la resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en este Tribunal a las once horas del trece de julio del dos mil diez, visible al folio cincuenta y dos, el Licenciado **Francisco Guzmán Ortiz** en representación de la empresa apelante **COLOMBINA S.A.**, manifestó: *“Vengo por expresas instrucciones de mi poderdante a desistir del recurso de apelación de la referencia”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Francisco Guzmán Ortiz**, en su condición de apoderado especial de la empresa **COLOMBINA S.A.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su c



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por Licenciado **Francisco Guzmán Ortiz** en su condición de apoderado especial de la empresa **COLOMBINA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con cincuenta y dos minutos y diecinueve segundos del once de marzo del dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora